

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS- EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS- PRORRATEO DEL AGUINALDO - NUEVAS TABLAS A APLICAR A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2017.**

**RG N° 3.976/2016 – Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 2 de Enero de 2017.

Por medio de la RG 3976 la AFIP ha dado a conocer las tablas de deducciones y escalas de impuestos mensuales aplicables a los pagos de remuneraciones, jubilaciones y pensiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

De esta manera el fisco ha procedido a adecuar los valores incluidos en las tablas y escalas a las modificaciones introducidas a la ley del impuesto a las Ganancias por la Ley 27.346. Al respecto puede consultarse nuestro informe del 28/12/16.

Recordamos que entre los cambios introducidos a la ley del impuesto a las ganancias se dispone un beneficio adicional para empleados y jubilados que residan en ciertas provincias del sur de nuestro país, para lo cual la AFIP incluyó tablas especiales en la resolución bajo comentario.

Otro tema previsto en la modificación impositiva es el referido al cómputo proporcional (en forma mensual) del Sueldo Anual Complementario a los efectos de evitar lo “picos” de retención cuando efectivamente el SAC es percibido. Esto solo implica una modalidad de inclusión en la base imponible para calcular las retenciones, por lo cual, el SAC (ambas cuotas) siguen gravadas por el impuesto.

A los fines retentivos la norma dispone lo siguiente:

- Deberá adicionarse a la “ganancia bruta” de cada mes una doceava parte de la misma.
- En los meses que se abonen las cuotas del SAC no serán consideradas para determinación del impuesto.
- En la liquidación anual o final se practicará la determinación del impuesto considerando las sumas reales de las cuotas de SAC (y por ende, no considerando las doceavas partes tomadas durante el año). Este procedimiento generará diferencias (importe a retener o a reintegrar)

Por “ganancia bruta” se entiende “al total de las sumas abonadas en cada período mensual, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya” (Apartado A del Anexo II de la RG 2437), el cual incluye entre otros conceptos: horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza y la parte proporcional de las “retribuciones no habituales” (Apartado B del Anexo II de la RG 2437).

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

## Deducción de alquileres de inmuebles

La ley modificatoria incorporó como una nueva deducción para la determinación del impuesto a las Ganancias, el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley (Mínimo no imponible), siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La modalidad y oportunidad del cómputo de esta deducción quedó en manos de la AFIP la cual a la fecha no ha dispuesto ninguna medida, por lo tanto, no puede ser usufructuada por el momento.

**Dr. José A Moreno Gurrea**

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## ANEXO I

**DEDUCCIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES. IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES**

**A. Sujetos comprendidos en la resolución general 2.437, sus modificatorias y complementarias.**

<b>Concepto</b>	<b>Importe acumulado enero \$</b>	<b>Importe acumulado febrero \$</b>	<b>Importe acumulado marzo \$</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	4.330,58	8.661,17	12.991,75
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	4.037,25	8.074,50	12.111,75
2. Hijo	2.036	4.072	6.108
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	4.330,58	8.661,17	12.991,75
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	20.786,80	41.573,60	62.360,40

<b>Concepto</b>	<b>Importe acumulado abril \$</b>	<b>Importe acumulado mayo \$</b>	<b>Importe acumulado junio \$</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	17.322,33	21.652,92	25.983,50
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	16.149	20.186,25	24.223,50
2. Hijo	8.144	10.180	12.216
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	17.322,33	21.652,92	25.983,50
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	83.147,20	103.934	124.720,80

<b>Concepto</b>	<b>Importe acumulado julio \$</b>	<b>Importe acumulado agosto \$</b>	<b>Importe acumulado setiembre \$</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	30.314,08	34.644,67	38.975,25
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	28.260,75	32.298	36.335,25
2. Hijo	14.252	16.288	18.324
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	30.314,08	34.644,67	38.975,25
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	145.507,60	166.294,40	187.081,20

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Concepto	Importe acumulado octubre \$	Importe acumulado noviembre \$	Importe acumulado diciembre \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	43.305,83	47.636,42	51.967
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	40.372,50	44.409,75	48.447
2. Hijo	20.360	22.396	24.432
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	43.305,83	47.636,42	51.967
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	207.868	228.654,80	249.441,60

Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 23 respectivamente-, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

El haber mínimo garantizado establecido para el mes de setiembre 2016 y siguientes, por la resolución (ANSeS) 298/2016, asciende a la suma de \$ 5.661,16.

## B. Sujetos indicados en el artículo 1 de la ley 23.272 y sus modificaciones, comprendidos en la resolución general 2437 sus modificatorias y complementarias.

Concepto	Importe acumulado enero \$	Importe acumulado febrero \$	Importe acumulado marzo \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	5.283,31	10.566,62	15.849,94
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	4.925,45	9.850,89	14.776,34
2. Hijo	2.483,92	4.967,84	7.451,76
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	5.283,31	10.566,62	15.849,94
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]D)	25.359,90	50.719,79	76.079,69

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Concepto	Importe acumulado abril \$	Importe acumulado mayo \$	Importe acumulado junio \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	21.133,25	26.416,56	31.699,87
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	19.701,78	24.627,23	29.552,67
2. Hijo	9.935,68	12.419,60	14.903,52
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	21.133,25	26.416,56	31.699,87
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	101.439,58	126.799,48	152.159,38

Concepto	Importe acumulado julio \$	Importe acumulado agosto \$	Importe acumulado setiembre \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	36.983,18	42.266,49	47.549,81
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	34.478,12	39.403,56	44.329,01
2. Hijo	17.387,44	19.871,36	22.355,28
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	36.983,18	42.266,49	47.549,81
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	177.519,27	202.879,17	228.239,06

Concepto	Importe acumulado octubre \$	Importe acumulado noviembre \$	Importe acumulado diciembre \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	52.833,12	58.116,43	63.399,74
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	49.254,45	54.179,90	59.105,34
2. Hijo	24.839,20	27.323,12	29.807,04
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	52.833,12	58.116,43	63.399,74
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	253.598,96	278.958,86	304.318,75

Quando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 23 respectivamente-, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses

# Oswaldo H. Soler y Asociados

de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas. El haber mínimo garantizado establecido para el mes de setiembre 2016 y siguientes, por la resolución (ANSeS) 298/2016, asciende a la suma de \$ 5.661,16.

## Anexo II

**ESCALA DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES. IMPORTES ACUMULADOS CORRESPONDIENTES A CADA MES**

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Enero	0	1.666,67	-	5%	0
	1.666,67	3.333,33	83,33	9%	1.666,67
	3.333,33	5.000	233,33	12%	3.333,33
	5.000	6.666,67	433,33	15%	5.000
	6.666,67	10.000	683,33	19%	6.666,67
	10.000	13.333,33	1.316,67	23%	10.000
	13.333,33	20.000	2.083,33	27%	13.333,33
	20.000	26.666,67	3.883,33	31%	20.000
	26.666,67	en adelante	5.950	35%	26.666,67
Febrero	0	3.333,33	-	5%	0
	3.333,33	6.666,67	166,67	9%	3.333,33
	6.666,67	10.000	466,67	12%	6.666,67
	10.000	13.333,33	866,67	15%	10.000
	13.333,33	20.000	1.366,67	19%	13.333,33
	20.000	26.666,67	2.633,33	23%	20.000
	26.666,67	40.000	4.166,67	27%	26.666,67
	40.000	53.333,33	7.766,67	31%	40.000
	53.333,33	en adelante	11.900	35%	53.333,33
Marzo	0	5.000	-	5%	0
	5.000	10.000	250	9%	5.000
	10.000	15.000	700	12%	10.000
	15.000	20.000	1.300	15%	15.000
	20.000	30.000	2.050	19%	20.000
	30.000	40.000	3.950	23%	30.000
	40.000	60.000	6.250	27%	40.000
	60.000	80.000	11.650	31%	60.000
	80.000	en adelante	17.850	35%	80.000

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Abril	0	6.666,67	-	5%	0
	6.666,67	13.333,33	333,33	9%	6.666,67
	13.333,33	20.000	933,33	12%	13.333,33
	20.000	26.666,67	1.733,33	15%	20.000
	26.666,67	40.000	2.733,33	19%	26.666,67
	40.000	53.333,33	5.266,67	23%	40.000
	53.333,33	80.000	8.333,33	27%	53.333,33
	80.000	106.666,67	15.533,33	31%	80.000
	106.666,67	en adelante	23.800	35%	106.666,67

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Mayo	0	8.333,33	-	5%	0
	8.333,33	16.666,67	416,67	9%	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.166,67	12%	16.666,67
	25.000	33.333,33	2.166,67	15%	25.000
	33.333,33	50.000	3.416,67	19%	33.333,33
	50.000	66.666,67	6.583,33	23%	50.000
	66.666,67	100.000	10.416,67	27%	66.666,67
	100.000	133.333,33	19.416,67	31%	100.000
	133.333,33	en adelante	29.750	35%	133.333,33
Junio	0	10.000	-	5%	0
	10.000	20.000	500	9%	10.000
	20.000	30.000	1.400	12%	20.000
	30.000	40.000	2.600	15%	30.000
	40.000	60.000	4.100	19%	40.000
	60.000	80.000	7.900	23%	60.000
	80.000	120.000	12.500	27%	80.000
	120.000	160.000	23.300	31%	120.000
	160.000	en adelante	35.700	35%	160.000
Julio	0	11.666,67	-	5%	0
	11.666,67	23.333,33	583,33	9%	11.666,67
	23.333,33	35.000	1.633,33	12%	23.333,33
	35.000	46.666,67	3.033,33	15%	35.000
	46.666,67	70.000	4.783,33	19%	46.666,67
	70.000	93.333,33	9.216,67	23%	70.000
	93.333,33	140.000	14.583,33	27%	93.333,33

# Oswaldo H. Soler y Asociados

	140.000	186.666,67	27.183,33	31%	140.000
	186.666,67	en adelante	41.650	35%	186.666,67
Agosto	0	13.333,33	-	5%	0
	13.333,33	26.666,67	666,67	9%	13.333,33
	26.666,67	40.000	1.866,67	12%	26.666,67
	40.000	53.333,33	3.466,67	15%	40.000
	53.333,33	80.000	5.466,67	19%	53.333,33
	80.000	106.666,67	10.533,33	23%	80.000
	106.666,67	160.000	16.666,67	27%	106.666,67
	160.000	213.333,33	31.066,67	31%	160.000
	213.333,33	en adelante	47.600	35%	213.333,33

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Setiembre	0	15.000	-	5%	0
	15.000	30.000	750	9%	15.000
	30.000	45.000	2.100	12%	30.000
	45.000	60.000	3.900	15%	45.000
	60.000	90.000	6.150	19%	60.000
	90.000	120.000	11.850	23%	90.000
	120.000	180.000	18.750	27%	120.000
	180.000	240.000	34.950	31%	180.000
	240.000	en adelante	53.550	35%	240.000
Octubre	0	16.666,67	-	5%	0
	16.666,67	33.333,33	833,33	9%	16.666,67
	33.333,33	50.000	2.333,33	12%	33.333,33
	50.000	66.666,67	4.333,33	15%	50.000
	66.666,67	100.000	6.833,33	19%	66.666,67
	100.000	133.333,33	13.166,67	23%	100.000
	133.333,33	200.000	20.833,33	27%	133.333,33
	200.000	266.666,67	38.833,33	31%	200.000
	266.666,67	en adelante	59.500	35%	266.666,67
Noviembre	0	18.333,33	-	5%	0
	18.333,33	36.666,67	916,67	9%	18.333,33
	36.666,67	55.000	2.566,67	12%	36.666,67
	55.000	73.333,33	4.766,67	15%	55.000
	73.333,33	110.000	7.516,67	19%	73.333,33



# Oswaldo H. Soler y Asociados

	110.000	146.666,67	14.483,33	23%	110.000
	146.666,67	220.000	22.916,67	27%	146.666,67
	220.000	293.333,33	42.716,67	31%	220.000
	293.333,33	en adelante	65.450	35%	293.333,33
Diciembre	0	20.000	-	5%	0
	20.000	40.000	1.000	9%	20.000
	40.000	60.000	2.800	12%	40.000
	60.000	80.000	5.200	15%	60.000
	80.000	120.000	8.200	19%	80.000
	120.000	160.000	15.800	23%	120.000
	160.000	240.000	25.000	27%	160.000
	240.000	320.000	46.600	31%	240.000
	320.000	en adelante	71.400	35%	320.000